

Acuerdo de de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Centro de Innovación Docente de la Universidad de Oviedo.

Índice

Exposición de motivos.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1.—Naturaleza.

Artículo 2.—Sede y financiación.

Artículo 3.—Actividades.

Artículo 4.—Objetivos.

Título II. Organización y funcionamiento

Artículo 5.—Organización.

Artículo 6.— Dirección.

Artículo 7.—Funciones de la Dirección.

Artículo 8.—Naturaleza, composición y mandato de la Junta.

Artículo 9.—Funciones y competencias de la Junta.

Artículo 10.—Funcionamiento de la Junta. Sesiones. Convocatoria.

Artículo 11.—Quórum de constitución y régimen de acuerdos.

Artículo 12.—Actas de la Junta.

Artículo 13.—Presidencia y Secretaría de la Junta.

Disposición adicional.

Disposición final.

La Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Oviedo contemplan la existencia de “otros centros” distintos a las Facultades, las Escuelas Universitarias y los Institutos Universitarios de Investigación, cuyas actividades se orienten a fines distintos a la obtención de títulos universitarios oficiales. La Resolución de 2 de junio de 2016 del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueban las Funciones y la Estructura General de Gobierno del Rectorado de la Universidad establece que el Vicerrectorado con competencia en materia de recursos materiales y tecnológicos es el responsable de la gestión del Centro de Innovación.

El actual Reglamento de organización y funcionamiento del Centro de Innovación de la Universidad de Oviedo fue aprobado por Acuerdo de febrero de 2010 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo (BOPA nº160 del lunes 12 de julio de 2010). La adaptación de la docencia universitaria a los cambios que han introducido las nuevas formas de acceso a la información y el conocimiento mediante las tecnologías digitales, así como a los cambios

metodológicos que ha incorporado el desarrollo del Espacio Europeo de Educación Superior recomiendan la especialización de un Centro que ofrezca soporte, tanto técnico como pedagógico, y que apoye al profesorado de la Universidad de Oviedo para afrontar dichos cambios de manera innovadora. El Centro de Innovación orienta su actuación específicamente en el apoyo y asesoramiento al profesorado en sus actividades de innovación y mejora de la docencia, tanto de carácter presencial como virtual. La modificación del anterior Reglamento responde, por tanto, a la necesidad de adaptar la regulación del actual Centro de Innovación a las nuevas demandas para lo cual parece necesario modificar su denominación, así como las actividades y objetivos que le son propios, de forma que respondan a las nuevas funciones y tareas que debe desarrollar.

Artículo 1.—Naturaleza.

El Centro de Innovación Docente de la Universidad de Oviedo es un Centro de I+D+i que se encuadra en la categoría de “otros Centros”, al amparo de lo previsto en el artículo 10.3 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, se adscribe al Vicerrectorado con competencias en materia de recursos materiales y tecnológicos y dependerá orgánicamente de éste.

Artículo 2.—Sede y financiación.

El Centro de Innovación Docente, en adelante C1NND, estará ubicado en dependencias asignadas por la Universidad de Oviedo y su financiación se realizará con cargo al presupuesto de ésta.

Artículo 3.—Objetivos.

El Centro de Innovación tendrá los siguientes objetivos:

1. Apoyar la docencia online en sus diferentes modalidades y la docencia asociada al Campus Virtual en la Universidad de Oviedo.
2. Velar por la calidad tanto de la docencia online de carácter oficial como de las modalidades de enseñanza online de carácter no oficial que se desarrollen en la Universidad de Oviedo.
3. Poner en marcha las convocatorias periódicas de Proyectos de Innovación Docente.
4. Asesorar y apoyar al profesorado en cuestiones referidas a la Innovación Docente, creación de materiales, uso de las TIC para la docencia y utilización del Campus Virtual.
5. Dar un apoyo efectivo al profesorado para la creación de grupos que desarrollen experiencias de innovación y materiales destinados a la innovación de la docencia, en especial los de tipo online y multimedia.
6. Ser un referente para los centros y los departamentos de la Universidad en cuanto a acciones y actividades de Innovación docente se refiere.
7. Estudiar y promover los usos y procesos de la comunicación mediática (prensa, radio, cine y TIC) en la Innovación Docente.
8. Promover canales y redes de comunicación que favorezcan el intercambio, difusión y aprendizaje sobre las experiencias de Innovación Docente desarrolladas en la Universidad de Oviedo.
9. Poner a disposición del profesorado un centro de recursos online y una mediateca para la Innovación Docente.
10. Potenciar metodologías basadas en las tecnologías avanzadas, el aprendizaje centrado en el alumnado y en los temas transversales estratégicos para la Universidad.

11. Coordinar las actuaciones que, en materia de Innovación Docente, se lleven a cabo en la Universidad de Oviedo y potenciar la creación de redes que favorezcan los intercambios sobre innovación docente tanto a nivel autonómico, como a nivel nacional e internacional.
12. Difundir las actuaciones que en materia de Innovación Docente se desarrollen en la Universidad de Oviedo.
13. Asesorar sobre las líneas clave del Plan Estratégico de la Universidad en lo que a innovación de la docencia se refiere.
14. Orientar y determinar, junto con las Áreas de los Vicerrectorados competentes en la materia, las líneas de la formación inicial y permanente del profesorado en innovación docente y en investigación sobre la docencia universitaria.
15. Potenciar, junto con las Áreas de los Vicerrectorados competentes en la materia, el desarrollo de las competencias digitales y la capacitación para la docencia online entre el profesorado.
16. Coordinar, dar apoyo y seguimiento a la realización de cursos MOOC y OER de la Universidad de Oviedo.
17. Potenciar el desarrollo de proyectos de Innovación docente y Enseñanza Virtual en colaboración con centros, empresas y fundaciones de la comunidad autónoma.
18. Potenciar el desarrollo de proyectos de Enseñanza Virtual e Innovación docente de interés para la comunidad universitaria financiados con fondos procedentes de convocatorias nacionales e internacionales.
19. Cualquier otro, que surja como consecuencia de la política universitaria en materia de innovación docente.

Artículo 4.—Actividades.

El Centro desempeñará tareas relacionadas con la innovación docente que se organizarán en las siguientes áreas:

1. Campus virtual y docencia online.
2. Proyectos y acciones para desarrollar la Innovación y Mejora de la Docencia.
3. Oferta propia de la Universidad de Oviedo de cursos MOOC (Cursos Masivos Online) y OER (Recursos Educativos en Abierto).
4. Acciones para la implementación de Nuevas Metodologías Docentes y de Enseñanza Online.
5. Mediateca y Centro de Recursos para la innovación Docente
6. Proyectos de investigación e innovación docente desarrollados con recursos externos de carácter autonómico, nacional e internacional.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.—Organización.

El Centro de Innovación Docente contará con una persona al cargo de la Dirección, una Junta de Centro y el personal técnico, de administración y servicios necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.— La Dirección.

La Dirección del Centro de Innovación es el órgano unipersonal de gobierno del mismo y será nombrado por el Rectorado, a propuesta del Vicerrectorado competente en materia de recursos materiales y tecnológicos, por un período de cuatro años.

Artículo 7.—Funciones de la Dirección.

Son funciones de la persona que ostenta la Dirección del Centro:

1. Representar al Centro de Innovación Docente.
2. Planificar dirigir, promover, coordinar y supervisar las actividades del Centro.
3. Dirigir la gestión económica y administrativa del Centro.
4. Cualquier otra que le asigne la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad o las normas que los desarrollen, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.

Artículo 8.—Suplencia de la Presidencia y Secretaría de la Junta

1. La persona a cargo de la Presidencia de la Junta ejercerá las funciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Oviedo y, en caso de ausencia o enfermedad, será suplido por quien designe el Vicerrectorado competente en materia de recursos materiales y tecnológicos.
2. La persona a cargo de la Secretaría de la Junta ejercerá las funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y será suplido, en caso de ausencia o enfermedad, por la persona funcionaria de administración y servicios que designe el Vicerrectorado con competencia en materia de recursos materiales y tecnológicos.

Artículo 9.—Naturaleza, composición y mandato de la Junta.

1. La Junta del Centro de Innovación es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

La Junta estará formada:

- a) La persona al cargo de la Dirección del Centro de Innovación, que la presidirá.
 - b) Un funcionario o funcionaria del cuerpo de administración y servicios adscrito al Vicerrectorado con competencia en materia de recursos materiales y tecnológicos que será designado por la dirección y asumirá la Secretaría del Órgano.
 - c) Un miembro del personal técnico del centro.
 - d) Tres componentes que designará el Vicerrectorado competente en materia de Informática y Comunicaciones.
3. El mandato de la Junta será de cuatro años.

Artículo 10.—Funciones y competencias de la Junta.

Corresponde a la Junta del Centro de Innovación:

- a) Aprobar las directrices de actuación del Centro y establecer los criterios básicos de organización y coordinación de sus actividades.

b) Elaborar la propuesta de programación general de actividades de cada curso académico al Vicerrectorado con competencias en materia de recursos materiales y tecnológicos para su aprobación definitiva.

c) Aprobar la memoria anual de actividades que presentará la Dirección y rendir cuentas de la ejecución del presupuesto del Centro ante el Vicerrectorado con competencia en materia de recursos materiales y tecnológicos.

d) Asesorar a la Dirección en todos los asuntos de su competencia.

e) Cualquier otra que les atribuyan los Estatutos de la Universidad de Oviedo y la normativa aplicable.

Artículo 11.—*Funcionamiento de la Junta. Sesiones. Convocatoria.*

1. El funcionamiento de la Junta se ajustará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento.

Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

2. La Junta se reunirá como mínimo dos veces al año.

3. La convocatoria de la Junta corresponde a su Presidente que fijará el orden del día. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

4. La convocatoria y el orden del día deberán ser notificados a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

5. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.

6. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros de la Junta por el Secretario de la misma desde el mismo día de la convocatoria.

7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

8. La Junta podrá realizar reuniones no presenciales, así como compartir información y realizar deliberaciones utilizando herramientas virtuales de carácter institucional y en los términos previstos en el Reglamento del Consejo de Gobierno.

Artículo 12.—*Quórum de constitución y régimen de acuerdos.*

1. Para la válida constitución de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus componentes, debiendo de hallarse presentes las personas a cargo de la Presidencia y la Secretaría o quienes les sustituyan.

2. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría simple.

3. Las votaciones podrán ser por asentimiento y ordinarias. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruben y finalmente los que se

abstengan. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

4. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado.

5. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus componentes si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 13.—Actas de la Junta.

1. La persona que ostente la Secretaría levantará acta de cada sesión de la Junta que remitirá a sus componentes de la misma. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por la Junta, se remitirá una versión provisional de la misma.

2. El acta de la sesión especificará las personas asistentes, quienes hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los y las componentes de la Junta, su voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier componente tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

Artículo 15. — El Comité de Innovación Docente.

El Comité de Innovación Docente es el órgano de asesoramiento del Área de Innovación Docente y del Centro de Innovación Docente. Su naturaleza, composición y funciones serán reguladas por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

Artículo 14. — Reforma del Reglamento.

La propuesta de reforma del presente Reglamento de Régimen Interno corresponde al propio Centro a través de su Junta. Dicha propuesta deberá ser fundamentada y articulada, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición adicional

A efectos protocolarios y de los complementos retributivos por el desempeño de cargos académicos o de gestión, la Dirección del Centro de Innovación Docente se equiparará a la Dirección de Área.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Innovación de la Universidad de Oviedo, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de febrero de 2010 (BOPA nº 160 del lunes 12 de Julio de 2010).

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de de la que como Secretaria General doy fe.

Oviedo, a de 2017.—La Secretaria General